MINISTERIO DE
**OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**GOBIERNO NACIONAL**
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

**RESOLUCION N° 532**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 142/2013, ADDENDA N°2, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INCONPAR S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 6.**

**Asunción, 11 de abril de 2017**

**VISTO:** El Contrato S.G. Ministro 142/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, por un monto de Gs. 6.800.000.000, IVA Incluido, mediante el cual este Ministerio y la empresa Consultora INCONPAR S.A. acordaron la Fiscalización de las Obras, que en el Artículo 17.1 del Contrato establece que la Ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".

Que el MOPC hace uso de la prerrogativa que le faculta el Art. 55 inc b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público" y de acuerdo a la Resolución de la DNCP N°4139/2015, a través de una Adenda al Contrato S.G. Ministro N° 142/2.013.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, mediante el Dictamen DAJ N° 360/2017, ha emitido parecer desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyó que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al Contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4139/2015, Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55 Inciso B) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". RESUELVE: ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "de Contrataciones Públicas".

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.
b) Se deberá acompañar el dictamen de la U.O.C., en la que se exponga acabadamente:
1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03;

COPIA

PEDRO L. VERA
Coordinador
Secretaría General - MOPC

**RESOLUCION N° 532**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 142/2013, ADDENDA N°2, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INCONPAR S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 6.**

2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

c) Se deberá remitir copia de la Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.
d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en el cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.-DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la D.N.C.P. a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del Contrato.

ARTÍCULO 3°.-VIGENCIA: la presente resolución entrará en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2016.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN U.O.C. N° 3/2.017, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTÍCULO 1° inc. b) de la Resolución N° 4.139/2.015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03.
La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación: El plazo de ejecución de las obras inicialmente contratadas se vio alterado en su cronograma de ejecución como consecuencia de los fenómenos climáticos registrados en el periodo la ejecución de las mismas y concuerdan con lo previsto en las Clausulas Contractuales, originando extensiones del plazo de ejecución de las obras. A raíz de esto los plazos de Supervisión y

COPIA

PEDRO L. VERA LARE
Coordinador Secretaría General - MOPC

**RESOLUCION N° ..532.....**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 142/2013, ADDENDA N°2, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INCONPAR S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 6.**

Fiscalización contratados por el MOPC deberán ser extendidos acompañando a los plazos de la construcción, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación de la vigencia de los mismos.

Es importante mencionar que el interés de la comunidad de que la ejecución de la obra sea permanentemente Fiscalizada por Profesionales con experiencia en el ramo, a fin de resguardar la buena ejecución conforme a lo que establecen las Especificaciones Técnicas y en los Planos de la Obra, de modo a que el resultado sea una obra de calidad adecuada, que permita brindar la seguridad vial a los usuarios de la ruta, así como cumplir con los estándares de serviciabilidad prevista.

Asimismo, en el Contrato de la Construcción de Obras, que son Fiscalizadas por esta Consultora, el diseño final de ingeniería utilizado para proceder al Llamado a Licitación fuero realizado con mucha antelación a la ejecución efectiva de la obra. Esta situación nos lleva necesariamente a la necesidad de introducir modificaciones al proyecto adjudicado al momento de construcción del camino, originando la adecuación de los mismos a los nuevos parámetros encontrados in situ.

Por lo que se han realizado en los diferentes contratos modificaciones incluidos en Convenios de obra.

A raíz de estas adecuaciones al diseño, surgen mayores cantidades de obra, inclusive la necesidad de crear nuevos ítems de trabajo, los cuales necesariamente derivan en extensiones de los plazos por aumento de cantidad de obras. A raíz de esto los plazos de la Supervisión y la Fiscalización contratados por el MOPC deberán ser extendidos acompañando a los plazos de construcción, ocasionando en consecuencia, gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación de la vigencia de los mismos.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se verá afectado al no ser otorgada la ampliación del plazo de los servicios de Consultoría, por la falta de continuidad de la Fiscalización de las obras, las cuales proseguirán siendo ejecutadas por los Contratistas conforme a los Convenios Modificatorios aprobados por el Contratante.

Teniendo en cuenta la envergadura y complejidad de la Obra en ejecución, sin la supervisión de dichos trabajos por parte de la Fiscalización, se pondría en riesgo la calidad de los trabajos ejecutados por la ausencia de los Fiscales Ingenieros y técnicos residentes en Obra, de tal manera a velar por la seguridad de que los mismos sean realizados de acuerdo a los requerimientos técnicos y a los parámetros contractuales establecidos en las Especificaciones Técnicas y en los Planos de Diseño, que permitan brindar seguridad vial a los usuarios de la ruta, así como cumplir con los estándares de serviciabilidad previsto, una vez concluida las obras.

COPIA

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General

**RESOLUCION N° 532**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 142/2013, ADDENDA N°2, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INCONPAR S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 6.**

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.
El comportamiento climático es un evento impredecible, que ha ocasionado atrasos en los plazos de ejecución de las obras, situación totalmente ajena al control de las partes.
Además, cabe recalcar que una vez iniciada la ejecución de las obras con los diseños preparados con mucha antelación se detectó en las zonas de obras la necesidad de adecuar el proyecto a los nuevos parámetros levantados in situ, lo cual implica necesariamente la actualización de los diseños finales de ingeniería.
Las consideraciones señaladas en forma resumida, son fundamentalmente los motivos que originaron los Convenios Modificatorios de Obras, los cuales resultan ser la razón impredecible durante el proceso de preparación del Llamado, de la necesidad de prórroga del Servicio de Consultoría de Fiscalización, de manera a mantener la continuidad del seguimiento y control de calidad de las Obras.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2051/03 no podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.
El Aumento del Monto del Contrato de Fiscalización, supera el umbral fijado para el llamado a licitación pública, conforme con el Art. 16 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", establecido para actividades diversas no especificadas vigentes.
Consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar al no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2.051/03.
El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

COPIA

PEDRO L. VERA GUARTE
Coordinador General - MOPC
Secretaría General

**RESOLUCION N° 532**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 142/2013, ADDENDA N°2, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INCONPAR S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 6.**

En conclusión, se considera que con la presente Addenda Nº 2 no se violará de ninguna manera ni en sentido alguno los principios generales previstos en el Art. 4º de la Ley 2.051/03 y que la Addenda Nº 2 al Contrato 142/2013, Addenda N° 2, contempla las ampliaciones de los recursos de la Fiscalización en cuanto a infraestructura, personal y recursos de apoyo, a los efectos de cubrir los mayores plazos de obra resultantes de las Obras.
Concretamente, de ningún modo puede hablarse de una violación de los principios previstos en el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03, siendo la propuesta de la Addenda Nº 2 una redistribución del trabajo hombre/mes para cada obra, el cual se mantiene dentro de lo previsto en el contrato, asimismo, se mantiene el tramo de ejecución, corresponde al mismo Llamado a licitación y en las mismas condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

**POR LO TANTO,** en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1°.-** Aprobar la Addenda N° 2 referente al Contrato S.G. Ministro N° 142/2013, suscrito por este Ministerio y la empresa **CONSULTORA INCONPAR S.A.**, para la Fiscalización de la Construcción de Obras de Pavimentación Tipo Empedrado e Infraestructuras en la Red Vial Nacional, Paquete 6.

**Art. 2°.-** El monto contractual inicial es de Guaraníes seis mil ochocientos millones (Gs 6.800.000.000) IVA incluido.

El Convenio Modificatorio Nº 1 incrementó el monto contractual inicial en Guaraníes seiscientos sesenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete (Gs 669.686.497), IVA incluido, lo cual representa un aumento del 10,29 % del monto contractual.

La Addenda Nº 2 incrementa el costo de los servicios de la fiscalización en Guaraníes seiscientos cuarenta millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos uno (Gs 640.294.601), IVA incluido, lo cual representa un aumento del 9,42 % del monto contractual.

Con esta Addenda Nº 2 el monto total de los servicios de fiscalización (Contrato Inicial + Convenio Modificatorio Nº 1 + Addenda 2) asciende a la suma de Guaraníes Ocho mil ciento treinta y nueve millones novecientos ochenta y un mil noventa y ocho (Gs 8.139.981.098), IVA incluido y representa un adicional del 19,71 % sobre el monto contractual original.

**Art. 3°.-** La ampliación del plazo de la prestación de los Servicios en la Addenda Nº 2 es de 120 días (ciento veinte) más los 960 (novecientos sesenta) días del contrato original



PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

**RESOLUCION N° 532**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 142/2013, ADDENDA N°2, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INCONPAR S.A., PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 6.**

y los 135 días (ciento treinta y cinco) aprobados en el Convenio Modificatorio Nº 1, con lo que la nueva fecha de finalización de la prestación de los servicios de fiscalización es el 31 de mayo de 2017.

**Art. 4°.-** La Addenda N° 02 referente al Contrato S.G. Ministro N° 142/2.013 no altera el plazo de Vigencia del Contrato.

**Art. 5°.-** La erogación establecida en el Art. 2° de la presente Resolución, será financiada con recursos previstos para el efecto, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

**Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

**Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA**
**Ministro**